
Cuernavaca, Morelos; a cinco de noviembre del dos mil veintiuno.

V I S T O S para resolver el **RECURSO DE REVOCACIÓN** interpuesto por el demandado *********, contra el auto de fecha **doce de octubre del dos mil veintiuno**, dictado dentro del juicio **SUMARIO CIVIL**, promovido por **el Licenciado en Derecho *******, en su carácter de **parte actora**, contra *********, en su carácter de **demandado**, radicado en la Segunda Secretaría de este Juzgado, identificado con el número de expediente **248/2021-2**; y,

R E S U L T A N D O S

1. Mediante escrito presentado en este Juzgado el **diecinueve de octubre del dos mil veintiuno**, compareció el demandado *********, interponiendo recurso de revocación contra el auto de **doce de octubre del dos mil veintiuno**, fundándolo en el agravio visibles en fojas 97 al 98 del expediente en que se actúa, los cuales se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen.

2. Con fecha **diecinueve de octubre del dos mil veintiuno**, se admitió el recurso interpuesto por la parte demandada, en el cual con las copias simples exhibidas se le dio vista a la parte actora para que dentro del término de tres días, manifestara lo que a su derecho correspondiera.

3.- Mediante auto de fecha veintiséis de octubre del dos mil veintiuno, se le tuvo a la parte actora, contestando en tiempo la vista ordenada mediante auto de fecha **diecinueve de octubre del dos mil veintiuno**, mismas manifestaciones que serán tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno, asimismo, se ordenó turnar para resolver dicho recurso, mismo que se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- En el caso concreto, tomando en consideración que el auto que refiere el recurrente no es de los expresamente apelables, resulta procedente la interposición del recurso de revocación, tal como lo señala el artículo 525 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, que establece lo siguiente:

*“Procedencia de la Revocación y de la Reposición. Las sentencias no pueden ser revocadas por el Juez que las dicta. **Los autos que no fueren apelables y los proveídos, pueden ser revocados por el Juez que los dictó o por el funcionario que lo sustituya en el conocimiento del negocio.** Procede la interposición del recurso de reposición en contra de los proveídos y autos del Tribunal Superior, cuando son dictados en el toca respectivo.*

Son aplicables a ambos recursos las mismas reglas de substanciación.”

Asimismo el ordinal 526 del citado Código, señala el trámite de la revocación, estableciendo que ésta se interpondrá en el acto de la

notificación por escrito o verbalmente o a más tardar dentro de los dos días siguientes de haber quedado notificado el recurrente; dicho escrito deberá contener la expresión de los hechos, los fundamentos legales procedentes y los agravios que le cause la resolución impugnada. Asimismo refiere que si el recurso fuere presentado extemporáneamente o no contiene la expresión de agravios, se declarará desierto y firme el auto o proveído.

ARTICULO 526.- Trámite de la revocación y de la reposición. La revocación y la reposición se interpondrán en el acto de la notificación por escrito o verbalmente o, a más tardar dentro de los dos días siguientes de haber quedado notificado el recurrente. Deberá contener la expresión de los hechos, **los fundamentos legales procedentes** y los agravios que le cause la resolución impugnada. Si el recurso fuere presentado extemporáneamente o no contiene la expresión de agravios, se declarará desierto y firme el auto o proveído. No se concederá plazo de prueba para sustanciar la revocación o la reposición y sólo se tomarán en cuenta los documentos que se señalen al pedirla. La revocación y la reposición no suspenden el curso del juicio y se substanciarán con vista a la contraparte por plazo de tres días y transcurrido dicho plazo, se resolverá sin más trámite. La resolución que se dicte no admite recurso."

II.- El auto materia del recurso es del siguiente tenor:

"La suscrita **Licenciada MA. ARACELI MARTÍNEZ BAUTISTA**, Segunda Secretaria de Acuerdos del **Juzgado Segundo Menor en materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **80** del Código Civil en vigor, da cuenta a la Titular de los autos con el escrito de cuenta **46** suscrito por ***** Cuernavaca, Morelos; a doce de octubre del año dos mil veintiuno.

Se da cuenta con el escrito marcado con el número **4679**, suscrito por ***** parte demandada en el presente asunto; atento a su contenido y tomando en consideración

la certificación que obra en auto de fecha once de octubre del año en curso, se desprende que se encuentra en tiempo y forma ofreciendo las pruebas que a su parte corresponden, las que se admiten con citación de la parte contraria las que así procedan conforme a derecho, en tal virtud; se señalan las **OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que tenga verificativo la audiencia de "**Pruebas y Alegatos**" que establece el artículo 400 del Código Procesal Civil en vigor; fecha señalada atendiendo a la carga de trabajo de este Juzgado y al orden cronológico de la agenda de esta Secretaría.

Por lo que, en preparación de dichas pruebas cítese a las partes intervinientes en el juicio que nos ocupa con la debida oportunidad que el caso requiere; por lo que se procede a proveer respecto a las pruebas de la parte actora.

Se admite LA PRUEBA CONFESIONAL Y LA DECLARACION DE PARTE a cargo de la parte actora *********, por lo que, por conducto del Actuario adscrito, **cítese** al absolvente para que comparezca personalmente y no por conducto de apoderado legal el día y hora indicado en líneas que anteceden a absolver las posiciones que previamente sean calificadas de legales, **apercibiéndole** que en caso de no comparecer sin justa causa será **declarado confeso** de las posiciones calificadas de legales; asimismo se **requiere** al oferente de la prueba para que exhiba los pliegos de posiciones respectivos, o en su caso, para que comparezca el día y hora señalado con antelación al desahogo de dicha probanza para articular posiciones verbales; apercibiéndole que en caso de no hacerlo así o de no comparecer a la misma sin haber exhibido antes el pliego de posiciones aludido, se castigará con deserción de dicha probanza; lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 392, 414, 415 y 432 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, teniéndose por entendido que por cuanto a la **Declaración de parte**, se llevarán las mismas reglas que en la prueba testimonial.

Se admiten **LA PRUEBA TESTIMONIAL**, a cargo de ******* y *******, quedando a cargo del oferente de la prueba la presentación de sus testigos el día y hora antes citados, mismos que deberán comparecer debidamente identificados, con el **apercibimiento** al oferente de la prueba que en caso de no presentarlos, será declarada **desierta** dicha probanza, así mismo se ordena citar al oferente de la prueba para que exhiba interrogatorio, apercibido que de no hacerlo se declarará desierta en su perjuicio este medio probatorio; así mismo deberá comparecer la parte contraria, apercibido que de no hacerlo precluirá su derecho para repreguntar a los testigos propuestos por su contraparte y en su caso a formular el incidente de tachas; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 405 y 473 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos en vigor.

Por cuanto a la Testimonial marcada con el número 4 dígamele que no ha lugar a admitir la misma, ya que los atestes ******* y *******, declaran en relación a los puntos uno y dos de su escrito de contestación de demanda.-

Se admite la prueba de **INFORME DE AUTORIDAD**, a cargo del **TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS**, marcada con el número 5 y 6 del escrito de cuenta, por lo tanto, gírese atento oficio a dicha dependencia a efecto de que informe a este Juzgado sobre los puntos que señala el promovente en el apartado de referencia, quedando a cargo del promovente la tramitación de dicho oficio, concediéndole un término de tres días a la parte actora para que tramite y diligencie el oficio ordenado en líneas anteriores, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así se le tendrá por desierta dicha prueba. Se admite la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA**, misma que se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 4, 10, 15, 17, 80, 90, 96, 98, 100, 129, 151 fracción I, 414, 415, 418, 428, del Código Procesal Civil en vigor. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**. Así, lo acordó y firma el **M. EN D. LUIS MIGUEL TORRES SALGADO, Juez Segundo Menor en materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial del Estado de Morelos**, ante la Secretaria Secretaría de Acuerdos, **Licenciada MA. ARACELI MARTÍNEZ BAUTISTA**, con quien actúa y da fe.-"

III.- Del escrito de impugnación, se desprende que el recurrente expuso en sus agravios, en la parte que nos interesa lo siguiente:

*" 1.- Me causa agravio el hecho de que su señoría no admita la prueba marcada con el número 4. En primer término y en atención al auto de fecha doce de octubre del dos mil veintiuno, específicamente en lo que refiere a la prueba marcada con el número 4, su señoría hace referencia a lo siguiente; "...Por cuanto a la testimonial marcada con el numero 4 dígamele que no ha lugar a admitir la misma, ya que los atestes ***** Y ***** , declaran en relación a los puntos uno y dos de su escrito de contestación de demanda.."*

Siendo que dichas testimoniales fueron admitidas dentro de la prueba marcada con el número tres .

*En ese tenor no admite la prueba marcada con el número 4, de mi escrito de ofrecimiento de pruebas, sin ninguna fundamentación o argumento, luego entonces y toda vez que el ateste que se refiere y que responda al nombre de ***** , es mencionado dentro del apartado de hechos que se contesta en mi escrito de*

*contestación de demanda y que el mismo es pieza fundamental dentro de los autos que nos ocupan, por lo que se solicita sea admitida la testimonial a cargo del C. *****, debiendo notificar al mismo por conducto del actuario adscrito a este juzgado en el domicilio señalado, siendo que dicha probanza debe de valorarse como un indicio de que el actor en ningún momento se entrevistó con el suscrito, demostrando con esto la falsedad con que se conduce el que se dice actor.*

Vulnerando con esto mi derecho por cuanto a que no se me da la oportunidad de que indique cuales de los testigos ofrecidos se presentaran.

II.- Ahora bien, por cuanto hace a la prueba marcada con el numero 5 consistente en el informe de autoridad a cargo del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, la misma no fue admitida y mucho menos desechada, únicamente fue admitida la prueba marcada con el numero 6 consistente en el informe de autoridad a cargo del Tribunal estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, ya que de lo que se advierte dentro del auto de fecha doce de octubre del dos mil veintiuno, no es mencionada la prueba ya mencionada y marcada con el número 5, por lo que solicito a su señoría sea emitida dicha prueba consistente en el informe de autoridad a cargo del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

IV-Estudio Agravios. En esencia, el recurrente manifiesta como agravio, el ocasionado en auto de **doce de octubre del dos mil veintiuno**, específicamente en lo que refiere a la no admisión de la prueba marcada con el número 4, referente a la testimonial a cargo del ateste *****, esto atendiendo a que los atestes ***** y *****, declararán en relación a los puntos uno y dos de su escrito de contestación de demanda y dichos atestes fueron ofrecidos como prueba marcada con el número 3."

Ahora bien, dichos agravios se deducen

fundados, esto en virtud de los siguientes razonamientos: de acuerdo a la legislación civil aplicable en su artículo 396, refiere en su contenido, que la prueba Testimonial se ofrecerá mediante la indicación de los nombres y domicilios de las personas que deban interrogarse y de **los hechos sobre los cuales** cada uno de los testigos o todos ellos deban declarar.

Por su parte el propio artículo 399 del Código Procesal Civil vigente, refiere que el Juez dictará la resolución en la que determinará que pruebas se admitan sobre cada hecho, pudiendo en **limitar** el número de testigos prudencialmente.

En este sentido, del auto que se recurre, se advierte que éste Juzgado, tuvo a bien limitar el número de testigos que habrían de declarar, reduciendo dicho número a dos, esto tomando en cuenta que de acuerdo al líbello donde se ofrece dicha testimonial, el oferente, refirió que los atestes de nombres ***** y ***** declararían respecto de los hechos marcados con los números **uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis** y respecto del diverso ateste propuesto quien responde con el nombre de *****, éste deduciría su información respecto de los hechos marcados con los números **uno y dos**, es por ende que éste Juzgado tuvo a bien no admitir dicho

ateste, sin embargo, lo correcto de acuerdo a los preceptos antes citados es decir al artículo 399, previa admisión, era necesario requerir a dicha oferente de la prueba, para que ésta precisara los atestes que habrían de comparecer a declarar, ya que resulta viable que sea el oferente quien refiera quiénes de sus testigos propuestos debe comparecer ante esta autoridad a rendir su declaración correspondiente; en consecuencia a lo anterior de ahí que resulte **fundado** el recurso que se invoca, por lo que el auto que a su parte corresponde y que nos interesa deberá de quedar en los siguientes términos únicamente por cuanto a la parte conducente a la Prueba Testimonial:

“Ahora bien, por cuanto a la prueba testimonial marcada en los numerales 3 y 4, a cargo de los Señores *****, ***** Y *****, previa a su admisión y tomando como base que dichos atestes **rendirán su declaración sobre los mismos hechos**, se ordena prevenir al oferente de la prueba, para que dentro del término de **tres días**, reduzca sus atestes a dos y proponga a los que van a declarar, debiendo proporcionar nombre y apellidos de los mismos y la forma de notificación de estos, es decir, si serán notificados por conducto de éste Juzgado o será la oferente quién presente a los mismos el día y hora que tenga a bien señalarse.”

Quedando intocado el resto del auto que se recurre.

Ahora bien, por cuanto a su **segundo agravio**, en relación a que no se admitió la prueba de informe de autoridad, a cargo del **Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos**, el mismo agravio, resulta **sin materia**, toda vez que de autos se advierte que las pruebas que fueron ofrecidas como Informe de Autoridad a cargo del Tribunal Superior de Justicia del Estado y Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, se admitieron lisa y llanamente, pues incluso obra en autos los oficios girados por éste Juzgado con número 1196 y 1197 de data catorce de octubre de dos mil veintiuno, dirigidos a las autoridades de las cuales pretende el informe, mismo que incluso por cuanto al oficio 1196, ya fue contestado por la autoridad a la cual le fue solicitada la información, tal como se aprecia en auto de veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, por ende, que resulte ocioso pronunciarse por cuanto a dicho agravio.

Bajo el contexto anterior, y en base a las razones y fundamentos de derecho vertidos en el cuerpo de la presente resolución, se declaran parcialmente **procedentes dichos agravios, por lo anteriormente antes expuesto,**

en consecuencia, se declara **parcialmente procedente** el recurso de revocación interpuesto

Por lo anteriormente expuesto y fundado con apoyo además por lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 518, 519, 525, 526 y demás relativos del Código Procesal Civil vigente en el Estado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO: Este Juzgado Segundo Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial en el Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos del considerando I de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO: Se declara **parcialmente procedente** el recurso de revocación, interpuesto por *********, en su carácter de parte demandada, por los motivos expuestos en la presente resolución.

TERCERO.- Se revoca parcialmente el auto de **doce de octubre del dos mil veintiuno**, únicamente en lo que respecta a la prueba Testimonial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-Así, lo resolvió y firma el Maestro en Derecho **LUIS MIGUEL TORRES SALGADO**, Juez Segundo Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial del Estado de Morelos, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, Licenciada **MA. ARACELI MARTÍNEZ BAUTISTA** con quien legalmente actúa y da fe.

*LMTS/SSB